

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido a la parte ejecutada en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00514-00, transcurrió así:

Jorge Armando Salazar Mejía se notificó electrónicamente conforme al mecanismo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el 21 de abril de 2021 conforme a las diligencias aportadas por la parte actora en la misma fecha y que reenvió el 23 del mismo mes, surtida el 26 de abril de 2021. Los términos corrieron así:

PARA PAGAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

Para pagar: 27, 29 y 30 de abril de 2021 y 3 y 4 de mayo de 2021.

Para proponer excepciones: los días anteriores y 6, 7, 10, 11 y 12 de mayo de 2021 venciendo este último a las seis horas de la tarde (5:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES:

28 de abril de 2021 (paro nacional).

1, 2, 5 (paro nacional), 8 y 9 de mayo de 2021.

El 5 de los corrientes el demandado allegó escrito proponiendo medios exceptivos por intermedio de apoderado, estando dentro del término concedido para ello.

De otro lado, me permito informar que el 23 de abril de 2021 la apoderada actora allegó prueba del pago de los gastos generados por la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del objeto de garantía, el que reenvió el 3 de los corrientes. Así mismo, el 12 de mayo solicitó ordenó seguir adelante con la ejecución.

Manizales, veintisiete (27) de mayo de 2021

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de mayo de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Jorge Armando Salazar Mejía radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00514-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el demandado contestó la demanda por intermedio de apoderado y presentó medios exceptivos a estando dentro del término oportuno para ello. No obstante lo anterior, el Despacho se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno hasta tanto no se tenga certeza de la efectividad del embargo del inmueble objeto de la garantía.

En razón de lo anterior, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para que en el término de diez (10) días informe la efectividad o no de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1658 el 21 de abril de 2021.

De otro lado, se reconoce personería al abogado Óscar Salazar Granada portador de la T.P. 97.789 del CSJ, para representar los intereses de la parte ejecutada.

Por último, requiérase a la apoderada actora para que en el futuro se abstenga de reenviar solicitudes, pues como lo evidencia la constancia secretarial que antecede, corrían los términos para pagar y /o excepcionar a favor del demandado y el Despacho se encontraba en término para resolver sus solicitudes sin necesidad de su reiteración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f664c281309014d0e55ea3cf935d63eafac6f6a98e4ac2bf2e08380b8c0ec1e

Documento generado en 27/05/2021 11:22:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**